

Viedma, 21 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud efectuada por la defensa del interno D.J.S. para el cambio de modalidad del nivel de confianza y extensión horaria de las salidas transitorias autorizadas, en autos caratulados S.J.D. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EXPEDIENTE DIGITAL), V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita la extensión horaria y el cambio de modalidad del nivel de confianza de las salidas transitorias autorizadas.

Que el Consejo Correccional en sesión de fecha 13 de junio de 2025, mediante Acta N° 0057/25 CC-ST propone una ampliación de las salidas transitorias que el interno viene usufructuando con cambio de modalidad en el nivel de confianza.

Que el requirente mediante sentencia definitiva de fecha 16 de agosto de 2023 recaída en Legajo MPF-VI-00861-2023 y MPF-SA-01068-2022 del Foro de Jueces de la Iera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, fue condenado a la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva, como autor penal y materialmente responsable del delito de abigeato agravado por el uso de la fuerza y con la participación de tres personas en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil, (Arts. 45, 55, 167 quater incs.1, 6, 189 bis apartado 2, tercer párrafo del Código Penal).

Que según surge del computo de pena el condenado de marras agotaría la pena impuesta el día 26/02/2027.-

Corrida que fue la Vista al Señor Fiscal, el representante del Ministerio Público mediante dictamen de fecha 30 DE JUNIO del corriente año, entiende que corresponde el cambio de modalidad en el nivel de confianza y la extensión horaria de las salidas transitorias, expresando en el líbello los motivos –que a su entender– fundamentan legalmente la viabilidad de la pretensión aludida.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en la norma procesal mencionada ut supra, el presente incidente ha quedado en condiciones de ser plenamente resuelto.

Que lo anhelado por el interno condenado encuadra legalmente en lo establecido por el artículo 16° inciso I.a y III de la Ley N° 24.660, 28° inciso I.b) del Decreto N° 396/99 y 29° del Anexo IV del Decreto 1634/2004.

Que el pedido de cambio de modalidad del nivel de confianza y extensión horaria, se refieren al régimen de salidas transitorias autorizadas mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 31/03/2025.-

Que el Consejo Correccional (Ley N° 3008 y arts. 5° y 6° Decreto n° 1634/2004), se expidió mediante Acta N° 057/25 en forma positiva en relación al cambio de la modalidad de confianza ("bajo palabra de honor"), proponiendo una ampliación de dos horas a las Salidas Transitorias ya otorgadas, quedando una salida de ocho (8/) horas mensuales.

Que del Acta mencionada se desprende además, que el condenado se encuentra incorporado al Período de Prueba, registra calificación de Conducta Ejemplar (9) y Concepto ejemplar (09), en razón del artículo 104° en función del 101° de la Ley 24.660 y el artículo 48° Decreto n° 1634/2004, sin registrar sanciones disciplinarias.

Que en dicho contexto el Consejo Correccional se expide en forma favorable - por unanimidad- a la extensión horaria de las Salidas Transitorias y en forma favorable, por mayoría, al cambio de modalidad del nivel de confianza.

Que el Gabinete Técnico Criminológico, si bien se expide en forma favorable al cambio de modalidad, advierte que el interno S., presentaría una lectura parcial de los hechos.

Por otro lado, el Area Psicológica entiende que " teniendo en cuenta la totalidad de la evaluación psico-forense, se considera que el interno se encuentra en condiciones psicológicas de usufructuar la extensión de las salidas transitorias en la suma de dos horas más a las ya usufructuadas, de mantener la actual modalidad de confianza bajo tuición, con dispositivo electrónico, diurnas, por no comportar riesgo de transgresión penal en dichas condiciones y ser beneficio para el futuro personal y social del condenado", votando en forma desfavorable al cambio de modalidad.

Que, atento las constancias obrantes en autos, entiendo que corresponde hacer lugar parcialmente a lo peticionado por el interno, toda vez que de las constancias arrimadas y la prueba valorada se concluye que el interno reúne los requisitos fijados por el

legislador para la ampliación del régimen de salidas transitoria otorgadas, conforme las disposiciones establecidas en los artículos 16° inciso I.a y III de la Ley N° 24.660 y 29° del Anexo IV del Decreto 1634/2004, no así para modificar la modalidad de confianza de las salidas transitorias, atento que le resta continuar trabajando con el Gabinete Criminológico los factores Asociados al art. 58 del Decreto 1634 y las observaciones efectuadas por el Area Psicológica del CO.

En consecuencia, por imperativo legal corresponde hacer lugar a lo peticionado y reconocer el derecho de D.J.S. a una ampliación de sus salidas, desde la convicción que ello resulta de un alto contenido resocializador.

Que el artículo 29° del Anexo IV del Decreto 1634/2004 establece que cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 17° de la Ley 24.660, las frecuencias, como la duración y el nivel de confianza de las salidas se determinarán primordialmente según lo que surja del programa individualizado de tratamiento.

Que teniendo en cuenta que el “motivo” de la ampliación horaria obedece a lo dispuesto por el artículo 16 punto II inciso a) de la Ley N° 24.660, es decir “para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales”, entiendo como “frecuencia” razonable, y por ello comparto lo propuesto por el Consejo Correccional que el causante goce de una (1) salida por el término de ocho (8) horas, mensual, en horario diurno y no acumulables, todo en el marco de lo establecido por el artículo 16° inciso I.a) de la Ley N° 24660 y 28° inciso I.b) del Decreto N° 396/99.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de modificación del nivel de “confianza”, entiendo que corresponde mantener el nivel de confianza concedido (bajo Tuición), todo en el marco del artículo 16° apartado III incisob) de la Ley N° 24.660, atento los informes de las Areas Tratamentales.

En el presente trámite lo que se autoriza es una “**extensión horaria**” de **las Salidas Transitorias** ya concedida, en consecuencia los requisitos habilitantes para la incorporación del nombrado al régimen de salidas transitorias fueron ponderados oportunamente por el Tribunal al momento de conceder éste beneficio característico del período de prueba.

Esta decisión se adopta desde la profunda convicción que implica fomentar prácticas que favorecen el autogobierno y la autodisciplina.

Que el principio de progresividad del régimen penitenciario, receptado en el Art. 6° de la Ley N° 24660 mediante el cual se establece que en pro de la reinserción social, el

Estado deberá utilizar dentro del régimen penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento interdisciplinario).

Ello implica, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución, procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y, en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los institutos penitenciarios previstos.

Que resolver en forma contraria a lo peticionado por la defensa del interno, vulneraría en forma palmaria el principio aludido, además del principio de reinserción social.

Que el “ideal resociabilizador” es receptado por la Ley Nacional y los Tratados internacionales de Derechos Humanos (Art. 10.3 PIDCP y Art. 5.6 CADH) y, por ende, debe ser el faro al que deben estar orientados toda la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales en pos de promover y estimular la interacción permanente del interno con la sociedad.

Ello desde la convicción que esta modalidad del período de prueba es sumamente beneficiosa, ya que si bien permite egresos limitados al medio social, favorece el contacto activo con la comunidad en aras de mitigar la desocialización propia del encierro carcelario y por ende, morigerar los efectos negativos y deteriorantes que la prisionización conlleva.

Por ello, se oficiará al Complejo Penal N° 1 de Viedma a fin de que se efectivice las salidas transitorias –en la forma y condiciones establecidas– y hacerle entrega al beneficiario de una copia del presente auto (conf. artículo 21° de la Ley N° 24.660).

Que en orden de lo decidido y en el supuesto de verificación de alguna causal de incumplimiento que amerite la intervención de esta instancia judicial, conforme lo pautado por el artículo 19° de la Ley 24.660, se requiere el envío inmediato de un informe circunstanciado aconsejando fundadamente al suscripto los motivos de gravedad y/o reiteración de la infracción que ameritarían la suspensión o revocación del beneficio.

Por ello, y en función del principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna (Art. 18 CN) y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 11 ap. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9 CADH. y Art. 15 ap. 1 PIDCP), el condenado ha obtenido el derecho a modificar su nivel de confianza y ampliar el

régimen de salidas transitorias autorizadas.

Por otra parte, el principio de reserva (art 19 CN y art. 2° de la Ley N° 24.660) me impide valorar circunstancias que no fueran preestablecidas por la ley como exigencias ineludibles.

Por lo expuesto, y conforme la aplicación armónica de lo establecido en los artículos 3° y 4°, de la Ley N° 24.660, los artículos 40° y 41° de la Ley N° 3008, art. 28 de la ley 5020 y artículo 62° de la Ley Orgánica n° 5190 esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato.

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Ampliar el régimen de salidas transitorias autorizado al interno D.J.S. mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 31 de marzo de 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° inciso I.a) de la Ley N° 24660 y 28° inciso I.b) del Decreto N° 396/99.

Segundo: Conceder al condenado D.J.S., el citado beneficio a los fines de “afianzar y mejorar lazos familiares y sociales” (artículo 16° punto II inciso a) de la Ley 24.660) e implementar un nuevo régimen consistente en una (1) salida por el término de ocho (8) horas, mensual, en horario diurno y no acumulables, de conformidad con la normativa legal vigente.

Tercero: Mantener el nivel de confianza autorizado oportunamente, bajo Tuición (conf. artículo 16° punto III inciso b) de la Ley N° 24.660), debiendo respetar todas las pautas de conducta oportunamente impuestas y dirigirse en forma directa, sin desvíos ni paradas al domicilio fijado para el usufructo de éste beneficio, siempre acompañado de su referente.

Cuarto: Registrar y notificar.